

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15479/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 843, 844 Y 845 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL MANEJO DE ÁRBOLES.

INICIADO EN SESIÓN: 29 DE JUNIO DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Las suscritas Diputadas Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de reforma al Código Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

15:19 hrs.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de la zona metropolitana de Monterrey ha propiciado, entre otros efectos, el encarecimiento de la tierra urbana y por ende, que cuando menos durante los últimos treinta años, la dimensión de los lotes para uso habitacional se haya reducido en forma significativa a fin de hacerlos comercialmente accesibles, al grado de que los conceptos "patio" y "traspatio" forman parte de un legado perdido en la historia, o por lo menos, se entiendan hoy como un aspecto de lujo.

En este sentido, los espacios para la instalación de árboles en casa habitación en la zona conurbada de Monterrey se han reducido al grado de que la fronda y las raíces invaden predios vecinos, lo que ocasionalmente genera conflictos entre vecinos.

La normatividad aplicable a la resolución de tales situaciones conflictuales, prevé el Código Civil, se enfocan en la satisfacción de pretensiones personales y no consideran el bienestar del medio ambiente, específicamente de los árboles, por lo que se requiere de su actualización, a fin de integrar una transversalidad que tome en cuenta el medio ambiente.

Este tema toma especial relevancia en la actualidad, pues el cambio climático está haciendo estragos a nivel mundial, por lo que se debe proteger los árboles urbanos, razón por la cual se propone tener en consideración la crisis de medio ambiente que

se vive, antes de ordenar el derribo o mutilación de un árbol, a fin de abonar al mantenimiento del medio ambiente.

De todos es sabido los beneficios que aportan los árboles al mantenimiento de los ecosistemas y más aún en entornos urbanos, los árboles absorben el dióxido de carbono, principal causante del calentamiento global, removiendo y almacenando el carbono a la vez que liberan oxígeno. Limpian el aire actuando como purificadores, absorbiendo óxido de nitrógeno, amoníaco, dióxido de azufre y ozono y devolviendo oxígeno a la atmósfera.

También en el aspecto emocional tienen los árboles una repercusión positiva en el ser humano, pues estudios han demostrado que las personas al estar expuestas a un entorno arbolado tienden a disminuir el estrés cotidiano.

En la actualidad, el cambio climático y las emisiones de efecto invernadero constituyen un problema y amenaza para toda población mundial. De acuerdo con datos de Greenpeace el cambio climático es el mal de nuestro tiempo, sus consecuencias pueden ser devastadoras si no reducimos drásticamente la dependencia de los combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero.

De hecho, los impactos del cambio climático ya son perceptibles y quedan puestos en evidencia por datos como:

- Que la temperatura media mundial ha aumentado ya 1,1°C desde la época preindustrial;
- Que durante el período 2015-2019, según la Organización Meteorológica Mundial (OMM), fue probablemente el quinquenio más cálido jamás registrado hasta nuestros días;
- Y que la tasa de subida del nivel del mar ha ascendido a 5 mm al año durante el quinquenio 2014 -2019.

Al efecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece en el artículo 3° que: " ... Todos los habitantes tienen el **derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo**. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior..." por lo que el Estado se encuentra obligado a proteger el medio ambiente y con ello el arbolado urbano.

La responsabilidad de arborización debe ser una responsabilidad compartida entre todos los sectores de la sociedad, por lo que es importante fomentar la responsabilidad medioambiental y la conciencia sobre el cambio climático, por lo anterior, es de la mayor relevancia evaluar todas las alternativas antes de que se ordene el derribo de un árbol.

Por todo lo antes expuesto es de gran importancia el que se reformen algunos artículos del Código Civil del Estado, a fin de contribuir de esta forma en pro del medio ambiente.

Enseguida se inserta una tabla comparativa para mayor comprensión de la iniciativa.

Código Civil para el Estado de Nuevo León

Legislación vigente	Iniciativa
Art. 843.- Nadie puede plantar árboles cerca de una heredad ajena, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles grandes, y de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños.	Art. 843.- Nadie puede plantar árboles cerca de una heredad ajena, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles grandes, y de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños. Cuando se instalen árboles en proximidad a una heredad ajena, se deberá asegurar que su crecimiento no perjudicará construcciones o infraestructura vecina, para tal efecto se deberá elegir la especie de árbol que por sus características morfológicas y de crecimiento sea adecuado para no provocar daños a los predios colindantes.

Art. 844.- El propietario puede pedir que se <u>arranquen</u> los árboles plantados a menor distancia de su predio de la señalada en el artículo que antecede, y hasta cuando sea mayor, si es evidente el daño que los árboles le causen.	Art. 844.- El propietario puede pedir que se <u>el derribo o trasplante</u> de los árboles plantados a menor distancia de su predio de la señalada en el artículo que antecede, y hasta cuando sea mayor, si es evidente el daño que los árboles le causen. <u>El manejo de árboles para efectos de este artículo deberá llevarse a cabo o ser supervisado por un técnico o profesionalista en arboricultura.</u>
Art. 845.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al vecino.	Art. 845.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al vecino. El manejo de árboles en relación al corte de ramas o raíces deberá llevarse a cabo o ser supervisado por un técnico o profesionalista en arboricultura, el costo de esta acción deberá ser cubierto por el propietario del predio en el cual esta plantado el árbol que deberá ser intervenido.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el párrafo primero del artículo 844; se adiciona un párrafo segundo al artículo 843; se adiciona un párrafo segundo al artículo 844; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 845, todos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 843.- Nadie puede plantar árboles cerca de una heredad ajena, sino a la distancia de dos metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles grandes, y de un metro, si la plantación se hace de arbustos o árboles pequeños.

Cuando se instalen árboles en proximidad a una heredad ajena, se deberá asegurar que su crecimiento no perjudicará construcciones o infraestructura vecina, para tal efecto se deberá elegir la especie de árbol que por sus características morfológicas y de crecimiento sea adecuado para no provocar daños a los predios colindantes.

Art. 844.- El propietario puede pedir que se **el derribo o trasplante de** los árboles plantados a menor distancia de su predio de la señalada en el artículo que antecede, y hasta cuando sea mayor, si es evidente el daño que los árboles le causen.

El manejo de árboles para efectos de este artículo deberá llevarse a cabo o ser supervisado por un técnico o profesionista en arboricultura.

Art. 845.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho de que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad; y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al vecino.

El manejo de árboles en relación al corte de ramas o raíces deberá llevarse a cabo o ser supervisado por un técnico o profesionista en arboricultura, el costo de esta acción deberá ser cubierto por el propietario del predio en el cual esta plantado el árbol que deberá ser intervenido.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, junio de 2022

Atentamente

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

15:19 hrs.



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García



Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

15:19 hrs.